

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 840-2010

El Secretario del Directorio en funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio Número 840-2010, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del martes treinta de noviembre del año dos mil diez, en el punto número 7, del Acta Número 92-2010, la que textualmente se transcribe:

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 "A" del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, otorga el derecho a las personas individuales en relación de dependencia y a las personas individuales a las que se refiere el artículo 44 "A" quinto párrafo del citado cuerpo legal, a un crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, en la adquisición de bienes y servicios durante el período de liquidación definitiva anual, para su uso personal y de su familia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 "A" segundo párrafo del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que el crédito a cuenta del impuesto Sobre la Renta, debe comprobarse mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que debe presentarse a la Administración Tributaria dentro del los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, quienes tengan derecho a dicho crédito.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en donde faculta a ésta para que en el caso de los registros tributarios podrá efectuarlo mediante sistemas electrónicos y que las impresiones de los documentos por dichos sistemas y medios, tendrán en juicio el mismo valor que la documentación original correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, ha recepcionado en años anteriores las planillas en sus Oficinas y Agencias Tributarias, y que a partir de noviembre del 2009, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la presentación de la Planilla del crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, implementó la recepción electrónica por medio del portal electrónico de la SAT, www.sat.gob.gt, la cual permite a los contribuyentes presentar su Planilla electrónica directamente en la Administración Tributaria.

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 incisos a), d), h) e i) y 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Las personas individuales a las que se refiere el artículo 37 del Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, y las personas individuales que establece el artículo 44 "A" quinto párrafo del citado cuerpo legal, cuyo crédito de Impuesto al Valor Agregado reportado sea igual o mayor CINCO MIL QUETZALES Q 5,000.00, deberán presentar la Planilla del crédito por el Impuesto al Valor Agregado a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, establecida en el artículo 37 "A" del decreto antes mencionado, telemáticamente por medio del portal electrónico de la SAT, www.sat.gob.gt.

SEGUNDO: Los contribuyentes que reporten un crédito menor a Q 5,000.00, podrán optar por presentar su planilla en cualquier Agencia u Oficina Tributaria, en papel o por medio electrónico a través del portal electrónico de la SAT.

TERCERO: Interpretación: Corresponde al Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- la facultad de interpretar la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye al Superintendente de Administración Tributaria para que mediante las dependencias institucionales pueda otorgar las facilidades a efecto que todos los contribuyentes con el derecho al acreditamiento que refiere el artículo 37 "A" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, puedan presentarlo según lo establece la presente disposición, además de tomar las decisiones en los casos no previstos que garanticen el cumplimiento de la ley.

QUINTO: La presente Resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el uno de diciembre de dos mil diez.


Lic. Álvaro Omar Franco Chacón
Secretario del Directorio en Funciones
Superintendencia de Administración Tributaria


(150208-2)-3-diciembre

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Numeral 26 del artículo 10 del Decreto del Congreso 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO:

El Archivo General, se encuentra bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la República, a través de un encargado del área que tiene como funciones principales: la limpieza de los libros de registro de documentos, limpieza del área de archivo, gavetas, estantes, muebles, orden de los documentos, ingreso de documentos a un archivo electrónico, traslado y resguardo de los documentos de la Secretaría hacia el área de archivo, así como también el mantenimiento y resguardo de documentos históricos propiedad de la Secretaría. Dicho Archivo se encuentra físicamente en el sótano del Palacio Nacional de la Cultura.

FINALIDAD DEL ARCHIVO:

La finalidad principal del archivo general, es mantener los documentos que se utilizan en las diferentes direcciones que conforman la Secretaría General de la Presidencia, en forma ordenada y de fácil acceso, así como también preservarlos para evitar su deterioro, esto para poder prestarle un servicio inmediato al personal de la Secretaría que necesita realizar consultas y al público en general que lo solicita a través de la oficina de información pública.

SISTEMAS DE REGISTRO:

El sistema que se utiliza para archivo de los documentos es el cronológico y por asunto, para hacer más fácil la ubicación de los documentos cuando se necesitan.

CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN:

Las categorías que se manejan en el archivo son las siguientes: Diarios Oficiales en los cuales se puede encontrar información de 1930 a la presente fecha, también se tienen Acuerdos Gubernativos de 1983 a la presente fecha, Acuerdos Gubernativos de Nominamientos de 1970 a la presente fecha, Dictámenes, Decretos del Congreso de la República, Instrumentos de Ratificación, Iniciativas de Ley y Providencias.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO:

El acceso al archivo se realiza vía ingreso al Palacio Nacional de la Cultura, en virtud de que el archivo se encuentra en el sótano de dicho edificio, coordinando con el encargado del archivo el acceso al mismo, o en coordinación con el encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Ciudad de Guatemala, 2 de diciembre del año 2010

(E-808-2010)-3-diciembre

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

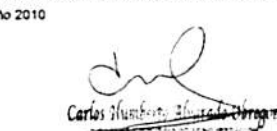
INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

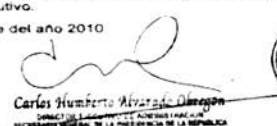
Numeral 26 del artículo 10 del Decreto del Congreso 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública

Es función de la Secretaría General de la Presidencia de la República, tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente. En consecuencia los asuntos de la Presidencia de la República, obran en el archivo de la citada Secretaría o bien en los archivos de los diferentes Ministerios, Secretarías y otras oficinas públicas que realizan gestiones para conocimiento o en su caso aprobación del Organismo Ejecutivo.

Ciudad de Guatemala, 2 de diciembre del año 2010

(E-807-2010)-3-diciembre


Carlos Humberto Álvarez Díaz
Secretario General de la Presidencia de la República


Carlos Humberto Álvarez Díaz
Secretario General de la Presidencia de la República
